000620/2023

Comodoro Rivadavia, veintitrés de noviembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"ASESORIA DE FAMILIA s/ DETERMINACION DE LA CAPACIDAD JURIDICA (C.)", Expte. Nro. 620/2022,** venidos del Juzgado Letrado de Familia con asiento en la ciudad de Sarmiento (Expte. Nro. 225/2016).

I. Llega esta causa a la Alzada en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido decretada en la instancia de origen la restricción de la capacidad jurídica de la Srta. M. I. C., mediante sentencia definitiva N° 0003/2021.

El 19 de febrero de 2021, se dicta sentencia declarando incapaz a la joven M. I. C., por hallarse imposibilitada de realizar por sí misma, actos de administración, disposición y garantía de bienes de todo tipo, muebles como inmuebles, incluyendo aceptación de herencias y donaciones, celebrar contratos de cualquier tipo. Tampoco puede trasladarse por la vía pública, cobrar y administrar un salario o un beneficio previsional y manejar dinero, toda vez que no reconoce el valor del mismo, ni ejercer algún oficio. Además tampoco puede prestar consentimiento para el suministro de medicación y/o la realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos y/o médicos que se le propongan; votar y ser votada, requiriendo la asistencia permanente de terceros para todos los actos de la vida cotidiana. La que en virtud de los arts. 32 y 40 del Código Civil y Comercial deberá ser revisada cada tres años.

I.

El mencionado decisorio no fue apelado pero, corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

El 9 de noviembre de 2023 (ID 1293031), el Sr. Asesor de Familia contesta vista, no formula objeción y solicita se confirme la sentencia de primera instancia.

El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración de incapacidad judicial. Se ha dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario quienes presentaron el Informe N° 344/2017 –Junta Interdisciplinaria-, el 18 de mayo de 2017 –fs. 40/41- y se ha tomado contacto personal con la Srta. M. I. C. y con sus administradores y/o figuras de apoyo, la Sra. M. I. A. y el Sr. J. E. C. – progenitores, en la audiencia fijada el 6/12/2017 –fs. 87-.

Del informe pericial interdisciplinario colectado a fs. 40/41 surge: que la Srta. M. I. C., presenta un cuadro de retraso mental profundo; trastornos específicos del desarrollo del habla y del lenguaje –Síndrome de Down-, cuya aparición es desde la infancia. Con antecedentes médicos cardíacos en la infancia. Requiere asistencia de terceros para su aseo, alimentación, vestirse, bañarse y otras actividades de la vida cotidiana como prepara la comida, limpiar la vivienda y lavar ropa. Está desorientada en tiempo y espacio, no se comunica verbalmente, en ocasiones emite sonidos como gritos y risas –refiere su progenitora-, sin desarrollo de lecto – escritura. Asistió a la Escuela N° 508 de educación especial y concurre a la institución

A., donde realiza talleres de cocina, reciclado y jardinería.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en la capacidad de la joven C. y agregan que su pronóstico es estable y no tiene posibilidades de mejoría.

En la audiencia de contacto el juez corrobora el estado de salud general de M. I.

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por el Asesor de Familia el 9 de noviembre de 2023 (ID 1293031), se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Confirmar la sentencia definitiva N° 0003/2021, fechada el 19 de febrero de 2021.

2) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 657 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS